



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, el demandado envía al correo electrónico del Juzgado la notificación del presente asunto, por lo que se le indica al memorialista que, deberá otorgar poder a un abogado para que lo represente, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso; en atención a lo anterior se le tendrá por notificado por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ ANGULO notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el artículo 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ ANGULO para que otorgue poder a un abogado para que lo represente, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3790469ed05be7edde44c64591ba31d067e9a9dc34e8bbf988a4ae4c4aa9b7cd**

Documento generado en 08/11/2023 11:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>